



RESOLUCIÓN N° 0021-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 12 de enero del 2024

VISTO:

El Expediente N° **674-2023/SBNSDDI** que contiene la solicitud presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN** representado por su alcalde, Samuel Marcos Daza Taype, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA INTERESTATAL**, respecto de un terreno de 190.6347 hectáreas (1 906 347,55 m²), ubicado en el Km. 39+000 de la carretera Panamericana Norte, PE-1N margen izquierdo, sentido Sur-Norte, distrito de Ancón, provincia y departamento de Lima, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los artículos 51° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante la Resolución 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, publicado el 16 de setiembre de 2022 y la Resolución N° 006-2022/SBN (en adelante "ROF de la SBN"), la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 181-2023-A-MDA presentado el 5 de junio de 2023 (S.I N° 14388-2023) la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN** representado por su alcalde, Samuel Marcos Daza Taype, (en adelante "el Administrado"), peticona la transferencia de "el predio" para desarrollar el PROMUVI denominado "Viviencia Municipal Villa Emilia Ancón"(fojas 2 al 3). Para tal efecto, adjunta los documentos siguientes: **a)** copia del proyecto: "Vivienda Municipal Villa Emilia de Ancón" (fojas 4 al 18); **b)** plano perimétrico – ubicación, de fecha 11/12/2014 (fojas 19); **c)** plano de diagnóstico - ubicación, de fecha 18/10/2019 (fojas 20); **d)** imagen satelital del CUS 41642, división de áreas (fojas 21); **e)** plano de ubicación de fecha mayo 2023 (fojas 25); **f)** plano perimétrico de fecha mayo de 2023 (fojas 26 al); y, **g)** plano de lotización de fecha mayo de 2023 (fojas 27).

4. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

5. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 207° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales se realiza entre las entidades que conforman el SNBE, en forma directa y a título gratuito u oneroso sobre los predios de dominio privado estatal.

6. Que el artículo 208° y 209° de “el Reglamento” respectivamente, establece que la transferencia de predios a título gratuito de predios de dominio privado estatal entre entidades puede ser otorgada a título gratuito cuando el predio es destinado al uso o prestación de un servicio público para el cumplimiento de fines institucionales, de conformidad con sus respectivas competencias y fijándose en la resolución aprobatoria dicha finalidad y el plazo de ejecución de la misma, bajo sanción de reversión en caso de incumplimiento, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia antes señaladas, en cuyo caso previa deducción de los gastos operativos y administrativos incurridos, deberán ser distribuidos de conformidad al artículo 147.2° de “el Reglamento”.

7. Que, por otra parte, los requisitos formales que debe adjuntar una entidad que pretenda la transferencia predial a su favor, están taxativamente previstos en los artículos 100°, 212° y en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 6.2 de “la Directiva N° DIR-0006-2022-SBN”.

8. Que, en tal sentido, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso de transferencia de dominio, esta Subdirección evalúa, entre otros, en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad; en tercer orden, la naturaleza jurídica; de conformidad con el numeral 190.1. del artículo 190° de “el Reglamento”. De igual manera, verifica los requisitos formales detallados en el artículo 100° y en el numeral 153.4 del artículo 153° de “el Reglamento”.

9. Que, por su parte el artículo 189° de “el Reglamento” señala que la entidad procederá a evaluar la documentación presentada y, de corresponder, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la aclaración, ampliación o reformulación de su pedido o complementa la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud.

10. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de transferencia, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de éste, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con “el Reglamento” y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

11. Que, de otro lado, tenemos el Reglamento de los Programas Municipales de Vivienda aprobado con Decreto Supremo N° 014-2020-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento de PROMUVI”) el cual ha sido derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de Vivienda de Interés Social aprobado con Decreto Supremo N° 006-2023-VIVIENDA publicado en el Diario Oficial El Peruano del 13 de septiembre del 2023 (en adelante “el Reglamento de VIS”).

12. Que, asimismo, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitorias de “el Reglamento de VIS”, los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigencia del referido Reglamento, se rige por la normativa anterior hasta su culminación, salvo que el administrado solicite expresamente acogerse a “el Reglamento de VIS”.

13. Que, la documentación técnica adjunta presentada por “el administrado” ha sido evaluada por esta Subdirección, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00756-2023/SBN-DGPE-SDDI del 30 de junio del 2023 (fojas 28 al 33) concluyendo respecto de “el predio” lo siguiente:

- i) De la revisión de la documentación técnica presentada y digitalizadas las coordenadas UTM DATUM WGS84, se obtiene una poligonal con un área gráfica de 1 906 347,55 m², cuya diferencia es de 163,93 m² respecto del área solicitada la que se encuentra dentro de la tolerancia catastral; por tanto, la presente evaluación se realizará con el área gráfica de 1 906 347,55 m².
- ii) Efectuada la verificación en la base gráfica del Estado que obra en esta Superintendencia y el Visor de Sunarp, se verifica que el ámbito de “el predio” se encuentra comprendido conforme se detalla a continuación:

PREDIOS DEL ESTADO						
CUS	Partida O.R. Lima	Descripción	Titular	Área (m ²)	Porcentaje %	
90249	13409088	PROY ESPECIAL PARQUE ECOLÓGICO NAC. ANTONIO RAYMONDI	ESTADO	96 407,94	5,06	
41643	12175516	Terreno destinado a la ampliación PARQUE ECOLÓGICO NACIONAL ANTONIO RAYMONDI	ESTADO	90,30	0,01	
41642	12186051	TERRENO ERIAZO N°8	ESTADO	1 807 191,82	94,80	
41645 (cancelado)	12175517	PARCELA N° 2 - DESTINADO A CAMPOSANTO JARDINES SAN PEDRO	TERCEROS: ASOCIACION CIVIL SAN JUAN BAUTISTA	2 657,49	0,13	
				ÁREA SOLICITADA	1 906 347,55	100 %

- iii) En 11 795,90 m² (0,62% de “el predio”) se superpone con el área afectada en uso a favor del Instituto Nacional Penitenciario – INPE, que corre inscrita en el asiento D0002 de la partida registral 12186051 (CUS 41642).
- iv) En 96 407,94 m² (5,06% de “el predio”) se superpone con el área afectada en uso a favor del Ministerio del Ambiente para que se destine al Parque Ecológico Nacional “Antonio Raymondi”, que corre inscrita en el asiento D0002 de la partida registral N° 13409088 (CUS 90249).
- v) En 139 162,28 m² (7,30% de “el predio”) se superpone con la S.I. N° 32749-2022¹ que se encuentra en trámite, referida a la solicitud de venta directa formulada por la Asociación De Vivienda Las Totorillas de Ancón, llevado en el Expediente N°089-2023/SBNSDDI, según la consulta al GEOSERVIDOR de la SBN.
- vi) Se superpone con derechos mineros vigentes, de acuerdo a la consulta en el GEOCATMIN del INGEMMET, conforme se detalla a continuación:

Concesiones mineras comprendidas en “el predio”					
CÓDIGO	DERECHO MINERO	NOMBRE	Titular	Área superpuesta (m ²)	Porcentaje %
010258093	Titulado vigente	CRUZ DEL NORTE N° 8	COMPAÑIA MINERA JRL S.A.C	682 284.65	35.79
010459006	Titulado de sust no metálica	ANCON 2	COMPAÑIA MINERA SAYARUMI S.A.C	521 887,10	27.38
010334104	Titulado vigente	SAN SEBASTIAN UNO	ROBERTO CARLOS TORPOCO CESPEDES	101 910.25	5.34
11024612X01	Titulado vigente	SAN ANDRES	ANDRES AVELINO LAZARO CAMPOS	36 784.69	1.93

- vii) En 420 784,45 m² (22% de “el predio”) se superpone con la franja de terreno de 200 metros de ancho que constituye zona intangible, inalienable e imprescriptible, ubicada alrededor del terreno destinado al Establecimiento Penitenciario Ancón III, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del D.L. N° 1229.
- viii) El trazo de la avenida Prolongación Chimpu Oclo clasificada como vía arterial de 60 m de ancho, atraviesa “el predio”, según el Sistema vial Metropolitano modificado por la Ordenanza Municipal N° 2103-LMM del 31-05-2018, que aprueba la “Propuesta de Organización y Estructuración Físico Espacial de las Pampas de Ancón y Piedras Gordas del distrito de Ancón”, debiendo establecerse el área y porcentaje de afectación en el proceso de habilitación urbana.
- ix) Cuenta con zonificación ZRP – PARQUE ZONAL A, Zonificación declarada intangible y reservada exclusivamente para el uso recreacional para el que fue creada, con restricción de no permitir edificaciones, según lo dispuesto en el artículo en la O.M. 1018-MM.
- x) Respecto a la documentación presentada por “la Municipalidad” para desarrollar el PROMUVI denominado: “Vivienda Municipal Villa Emilia Ancón”, se advierte que presenta observaciones tales como que no se aprecia el visado del documento de parte del alcalde o algún funcionario, no adjunta el cronograma preliminar, el presupuesto estimado, ni la forma de financiamiento y además no adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal.

¹ De la consulta al Sistema de Gestión Documental – SGD, se advierte respecto del expediente N° 089-2023/SBNSDDI que se encuentra en etapa de calificación formal en el cual esta Subdirección ha emitido el Oficio N° 03042-2023/SBN-DGPE-SDDI del 10-07-2023

- xi) De la consulta de imágenes satelitales del Google Earth de marzo del año 2021, se observa que se encontraba mayormente desocupado y sin uso, no obstante, se aprecia que en un área colindante al Cementerio y al área afectada en uso al INPE, hay una pequeña red de caminos afirmados que conectan a tres puntos donde aparentemente hay edificaciones; asimismo, en las imágenes satelitales de junio de 2022, se observa en el extremo del sector Sur se insinúan trazos de lotización con un nivel de ocupación aún dispersa, que ocupan un área aproximada de 38 531 m² (2,02%), más allá se observa movimientos de tierra. Cabe indicar que no se advierte la red de caminos observados en las vistas del año 2021. De manera similar, en el sector Norte se aprecian trazos de lotización, que ocupan un área aproximada de 347 102 m² (18,20%).

14. Que, a efectos de determinar la libre disponibilidad de “el predio” esta Subdirección solicitó información a diversas Entidades, conforme se detalla a continuación:

- Mediante el Oficio N° 03134-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de julio del 2023, reiterado con Oficio N° 0366-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto del 2023, se requirió a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informar respecto a si la zonificación con la que cuenta “el predio” actualmente se encuentra vigente y/o ha sido modificada, y de ser el caso, indicarnos sus restricciones para efectuar actos de disposición sobre este. Al respecto, la citada Gerencia a través del Oficio N° D000598-2023-MML-GDU-SPHU presentado el 23.08.2023 (S.I. N° 22702-2023) y (S.I. N° 22734- 2023) señala que mediante Informe Técnico N° D000309-2023-MML-GDU-SPHU-DC, de fecha 21-08- 2023, emitido por la División de Certificaciones de esta Subgerencia, comunica que la mayor parte del predio materia de consulta, se encuentra calificado como Zona de Recreación Pública – ZRP (Parque Zonal A), el resto del área se encuentra calificado como Zona Ecológica Paisajista 1 – ZEP-1 y otra parte sin zonificación asignada por encontrarse en derecho de vía, de conformidad con el Plano de Zonificación de los Usos de Suelo de las Pampas de Ancón y Piedras Gordas del distrito de Ancón, que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I, aprobado con Ordenanza N° 1018-MML del 11- 07-2007, actualizado por Ordenanza N° 2103-MML del 03-06-2018 y modificado por Ordenanza N° 2281-MML del 19-11-2020.
- Mediante Oficio N° 03148-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de julio del 2023, reiterado con Oficio N° 03664-2023/SBN-DGPE-SDDI del 16 de agosto del 2023, se requirió a la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, se sirva a informar: **a)** si sobre el ámbito de “el predio” existe una concesión minera vigente y/o aprobada; e, **b)** indicar que actividades le permite al titular de la concesión minera realizar sobre el ámbito de “el predio”. Al respecto, el citado Instituto mediante Oficio N° 0730-2023-INGEMMET/DC presentado el 22 de agosto del 2023 (S.I. N° 22623-2023) [foja xxx], traslada, el Informe N° 738-2023-INGEMMET-DC/UC del 16 de agosto del 2023 en el cual se traslada el listado y plano catastral minero y áreas restringidas a la actividad minera en el ámbito materia de consulta; asimismo, informan que “(...) *Respecto a los derechos mineros, se debe tener en cuenta que el título de concesión minera no autoriza por sí mismo a realizar las actividades mineras de exploración ni explotación, sino que previamente los concesionarios deben: a) Gestionar la aprobación del Ministerio de Cultura de las declaraciones, autorizaciones o certificados que son necesarios para el ejercicio de las actividades mineras. b) Contar con la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental competente, con sujeción a las normas de participación ciudadana. c) Obtener el permiso para la utilización de tierras mediante acuerdo previo con el propietario del terreno superficial o la culminación del procedimiento de servidumbre administrativa, conforme a la reglamentación sobre la materia. d) Obtener las demás licencias, permisos y autorizaciones que son requeridos en la legislación vigente, de acuerdo con la naturaleza y localización de las actividades que va a desarrollar. (...)*”.

15. Que, de la evaluación técnica descrita en el décimo tercer considerando se advierte que las áreas de 96 407,94 m² (5,06% que representa “el predio”) y 90,30 m² (0,01% de “el predio”) recaen en áreas que se encuentran afectadas en uso a favor del Ministerio del Ambiente para que lo destinen al Proyecto Especial Parque Ecológico Nacional Antonio Raymondi, mientras que el área de 11 795,90 m² (0,62% de “el predio”) se superpone con área afectada en uso a favor del Instituto Nacional Penitenciario – INPE. En ese sentido, al encontrarse “el predio” sobre actos de administración vigente, esta Subdirección no puede realizar acto de disposición alguna sobre ellas, por ser de carácter inalienable de conformidad con el artículo 73² de la Constitución Política del Perú, concordado con el literal del numeral 3.3³ del artículo 3° de “el Reglamento”.

² Artículo 73.- Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico.

16. Que, en cuanto al área de 2 657,49 m² (0,13% de “el predio”), esta se encuentra inscrita a favor de la Asociación Civil San Juan Bautista, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de “el Reglamento”⁴, esta Subdirección no puede disponer sobre dicha área.

17. Que, en relación al área de 420 784,45 m² (22% “el predio”) se superpone con la franja de terreno de 200 metros de ancho que constituye zona intangible, inalienable e imprescriptible, ubicada alrededor del terreno destinado al Establecimiento Penitenciario Ancón III, por lo que esta Subdirección no puede disponer de dicha área en atención a lo dispuesto en el artículo 14 del D.L. N° 1229⁵.

18. Que, estando a lo indicado en los considerandos precedentes, esta Subdirección emitió el Oficio N° 05632-2023/SBN-DGPE-SDDI del 15 de diciembre del 2023 (en adelante “el Oficio”), requiriendo a “el Administrado” presentar lo siguiente:

- a) Reformular el área solicitada a un área de 1 374 611,47 m² (que representa el 72.11% de “el predio”), solicitando expresamente la Reserva del “área disponible”.
- b) Presentar el acuerdo de consejo que autoriza expresamente al alcalde a solicitar la reserva del predio y la posterior transferencia a favor de la municipalidad y el Plan Conceptual del PROMUVI que debe señalar como mínimo, el área del predio (“área disponible”), el número estimado de beneficiarios y el cronograma preliminar de desarrollo del PROMUVI, acompañado de los planos perimétrico y de ubicación, así como la memoria descriptiva.
- c) En la medida que requiere “el predio” para ejecutar un Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI; de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 79°⁶ de la Ley Orgánica de Municipalidades, las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales son las de: “diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos”; deberá adjuntar, el acuerdo de concejo emitido por la municipalidad provincial correspondiente, mediante el cual le delega facultades a su comuna para realizar el programa de vivienda municipal.
- d) Se deja salvo su derecho para que su representada, solicite expresamente que la evaluación del presente expediente, se realice bajo el marco normativo de “el Reglamento de VIS”⁷

Para tal efecto, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, de conformidad con lo señalado en el numeral 189.2 del artículo 189 de “el Reglamento”, concordado con el inciso 146.1 del artículo 146° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el “TUO de la Ley 27444”).

³ Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

⁴ Artículo 56.- Entidad competente para el trámite y aprobación de los actos sobre predios estatales

56.1 El trámite y aprobación de los actos de adquisición, administración y disposición de predios estatales, de acuerdo a las particularidades que para cada acto establece el Reglamento, se realiza ante:

1. La SBN, para aquellos predios del Estado en las regiones en las que aún no ha operado la transferencia de funciones, así como sobre los predios de carácter y alcance nacional y demás que se encuentren bajo su competencia.

2. Los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, para aquellos de propiedad del Estado que estén bajo su administración, así como los de su propiedad.

3. Las demás entidades, para aquellos de su propiedad.

56.2 En caso que la legislación no asigne a alguna entidad la facultad para el otorgamiento de derechos sobre predios estatales bajo su administración, la competencia corresponde a la SBN.

56.3 La custodia, defensa, recuperación judicial y extrajudicial y demás actuaciones sobre los predios estatales corresponde a las entidades propietarias, a las que tengan la administración del bien o a las que tengan competencia por norma legal.

⁵ Artículo 14.- Zonas Restringidas y de Alta Seguridad 14.1. Declárese por razones de interés y seguridad pública proteger y restringir el acceso al área de doscientos (200) metros ubicados en el perímetro de los establecimientos penitenciarios, la cual es considerada como zona intangible, inalienable e imprescriptible; ejerciendo competencia en dicha área el Estado. Cuando se trate de un establecimiento penitenciario administrado por un inversionista privado, el contrato respectivo incluye la delegación de dicha competencia. 14.2. Sobre el área señalada en el párrafo anterior no se podrá realizar ninguna actividad comercial, de vivienda o con fines de habilitación urbana. Ninguna empresa operadora podrá colocar antenas de telefonía móvil o satelital.

⁶ Art. 79° Organización del espacio físico y uso del suelo 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales 2.2 Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

⁷ Disposiciones Complementarias Transitorias PRIMERA. Proyectos de VIS en trámite Los procedimientos administrativos de habilitación urbana y/o de edificación, destinados para VIS, iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento se rigen por la normativa anterior hasta su culminación; salvo que el administrado solicite expresamente acogerse al presente Reglamento

19. Que, es conveniente precisar que “el Oficio” fue notificado el día 18 de diciembre del 2023 a través de la mesa de partes virtual de “el Administrado”, según consta en el cargo con número de expediente N° 15954-2023; razón por la cual se tiene por válidamente notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Por lo que, el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de un (01) día hábil para subsanar las observaciones advertidas venció el **8 de enero del 2024**.

20. Que, de la revisión del Sistema de Gestión Documental – SGD y el Sistema Integrado Documentario - SID aplicativos que obran en esta Superintendencia, se advierte que “el Administrado” no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio” en el plazo otorgado; razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiendo declarar inadmisibles su pedido de transferencia predial y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta Resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el Informe Técnico Legal N° 0013-2024/SBN-DGPE-SDDI, N° 0014-2024/SBN-DGPE-SDDI y N° 0015-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de enero de 2024 y el Informe Brigada N° 0009-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **TRANSFERENCIA INTERESTATAL** presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANCÓN**, por los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente, una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

P.O.I N° 18.1.2.4

FIRMADO POR:

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI